

NUMERO: (1.038.)

AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ASISERVY S.A., QUE OTORGA EL ECON. GUSTAVO VINICIO NUÑEZ MARQUEZ, EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.

CUANTIA: \$ 1'000,000.00 USD.

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes cinco de agosto del año dos mil tres, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón; comparece el Economista **GUSTAVO VINICIO NUÑEZ MARQUEZ**, en calidad de Gerente General de la compañía **ASISERVY S.A.**, conforme se desprende del nombramiento que se adjunta al protocolo como documento habilitante. La intervención del Gerente General se encuentra debidamente justificada en el acta que también se adjunta al protocolo como habilitante. El compareciente es mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Manta, hábil y capaz para contratar, obligarse y representar; a quien de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos, Doy Fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de **AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ASISERVY S.A.**, la cual procede a celebrarla, me entrega una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el Aumento de capital, Reforma del Objeto Social y Estatuto de la compañía **ASISERVY**

S.A., que se otorga de conformidad con el contenido literal de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-**

Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública el Economista **GUSTAVO VINICIO NUÑEZ MARQUEZ**, en calidad de Gerente General de la compañía **ASISERVY S.A.**, calidad que justifica con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante. **SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- A) La Compañía ASISERVY S.A., se constituyó con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital inicial de cinco millones de sucres, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Décima Quinta del cantón Guayaquil, el siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, la que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el treinta de marzo de mil novecientos noventa y cinco. **B)** Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Décima Quinta del cantón Guayaquil, el seis de febrero de mil novecientos noventa y seis, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, la Compañía ASISERVY S.A. reformó el Estatuto Social. **C)** Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Tercera del cantón Manta, el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y ocho, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, el veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, la Compañía ASISERVY S.A., cambió su domicilio principal de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Manta y reformó el Estatuto Social. **D)** Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Manta, el veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, debidamente inscrita en

(DCS)

el Registro de la Propiedad del cantón Montecristi a cuyo cargo se encuentra el registro Mercantil del cantón Jaramijó, el nueve de marzo del año dos mil, la Compañía ASISERVY S.A., cambió su domicilio principal de la ciudad de Manta a la jurisdicción cantonal de Jaramijó y reformó el Estatuto Social. **E)** Mediante escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del Cantón Manta, el veintiséis de marzo del dos mil uno, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Montecristi a cuyo cargo se encuentra el registro Mercantil del cantón Jaramijó, el doce de Diciembre del dos mil uno, la Compañía ASISERVY S.A., realizó la conversión del capital de sucres a dólares, aumentó su capital a \$ 800 dólares y reformó el Estatuto Social. **F)** La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía ASISERVY S.A., celebrada el día lunes veintiocho de julio del año dos mil tres, resolvió y aprobó los siguientes actos societarios: Aumentar el capital social de la Compañía, Reformar el objeto social y Estatuto. **TERCERA: PARTE RESOLUTIVA.-** En razón de los antecedentes expuestos y con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto en la junta general extraordinaria universal de socios, reunida el veintiocho de julio del año dos mil tres, el Economista **GUSTAVO VINICIO NUÑEZ MARQUEZ**, en calidad de Gerente General de la compañía **ASISERVY S.A.**, declara: **A)** Que se Aumenta el capital social de la Compañía ASISERVY S.A., en la suma de UN MILLON DE DOLARES, por lo que el nuevo capital social suscrito y pagado de la compañía junto con el existente anteriormente es de UN MILLON OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

ABOGADO

NORTEAMERICA, aumento que se lo efectúa con la capitalización de la reserva de capital proveniente de la aplicación de las normas ecuatorianas de contabilidad numero diecisiete, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley de Compañías vigente. **B)** Que se reforma el Objeto Social y Estatuto en la compañía en la forma y condiciones que se detalla en el **ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ASISERVY S.A., Y SU ANEXO**, que para el efecto se acompaña y que forma parte integrante de este instrumento público. **CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Para los efectos legales el compareciente Economista **GUSTAVO VINICIO NUÑEZ MARQUEZ**, en calidad de Gerente General de la compañía **ASISERVY S.A.**, actuando libre y voluntariamente declara bajo juramento que el aumento de capital de un millón de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento, con la capitalización de la reserva de capital proveniente de la aplicación de las normas ecuatorianas de contabilidad número diecisiete, lo cual es real y se encuentra debidamente registrado en los libros contables de la Compañía. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan los siguientes documentos habilitantes: Nombramiento de Gerente General de la compañía **ASISERVY S.A.** Copia del acta de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía ASISERVY S.A. **SEXTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** El compareciente autoriza al Abogado Washington Zambrano Vélez para que realicen las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente Escritura.

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ASISERVY S.A., CELEBRADA EL DIA 28 DE JULIO DEL AÑO 2003.-

En la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de Julio del año 2003, en las oficinas situadas en las calles Junín No. 200 y Panamá, segundo piso, siendo las 10h00, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **ASISERVY S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la codificación de la Ley de Compañías vigente.

Preside la sesión el señor Xavier Santos Layedra, cuya designación fue aprobada por unanimidad de votos; y, actúa como Secretario de la Junta, el Economista Gustavo Nuñez Márquez, en su calidad de Gerente General de la compañía.

El Presidente Ad-Hoc dispone que el Secretario de la Junta cumpla con lo dispuesto en los artículos octavo y noveno del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas y que proceda a dar lectura a la lista de asistentes. El Secretario de la Junta forma el expediente del que habla el artículo veintisiete del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, abriéndolo con la lista de asistentes, la constancia de las acciones que representan, el valor pagado de ellas y los votos que le corresponden, resultando que asiste el siguiente accionista:

- FIDEICOMISO MERCANTIL FIDENUR, debidamente representado por su Fiduciaria y Representante Legal, la compañía Bolivariano, Administradora de Fondos y Fideicomisos AFFB S.A., la misma que a su vez actúa a través del señor Xavier Santos Layedra, en su calidad de Gerente General de la misma, propietario de ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de US\$1.00 (UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cada una de ellas, las mismas que han sido pagadas en su totalidad.

El accionista asistente representa la totalidad del capital social y suscrito de la compañía **ASISERVY S.A.**, el mismo que asciende a la suma de US\$800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) representado en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de US\$1.00 (UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), cada una de ellas, el mismo que se encuentra pagado en su totalidad. Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado.

Comprobando el quórum de instalación, el único accionista acepta constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA COMPAÑÍA ASISERVY S.A. POR CAPITALIZACIÓN DE LA RESERVA DE CAPITAL PROVENIENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS ECUATORIANAS DE CONTABILIDAD NUMERO DIECISIETE;

2.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA; y,

3.- CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.

El Presidente Ad-Hoc de la Junta declara legal y formalmente instalada la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas y manifiesta que se debe proceder de inmediato

ABOGADO

Gustavo Nuñez Márquez

a resolver los puntos del orden del día, acerca de los cuales el único accionista ha sido debidamente informado con anterioridad.

Con relación al primer punto del orden del día, toma la palabra el Secretario de la Junta, quien expresa que sería conveniente aumentar el capital suscrito de la compañía por capitalización de la reserva de capital proveniente de la aplicación de las normas ecuatorianas de contabilidad número diecisiete, mediante la emisión de nuevas acciones, para efecto de lo cual, en la cuenta "Reserva de capital" aparece registrado, entre otros, el valor de US\$1'000.000.00.

Continúa manifestando el Secretario de la Junta, que es pertinente que los valores antes referidos sean registrados contablemente en la cuenta "Capital Suscrito y Pagado", con el propósito de pagar el valor correspondiente a la nueva emisión de acciones por concepto del aumento de capital suscrito de la compañía por capitalización de la reserva de capital, lo cual somete a consideración de la Junta.

Luego de breves deliberaciones, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, por unanimidad de votos, resuelve lo siguiente:

1.- Aumentar el capital suscrito de la compañía por capitalización de la reserva de capital proveniente de la aplicación de las normas ecuatorianas de contabilidad número diecisiete, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183 de la Codificación de la Ley de Compañías vigente, en el orden de US\$1.000.000.00 (UN MILLÓN 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), de tal manera que en lo posterior el capital suscrito y pagado de la compañía será de US\$1'000.800.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

2.- Que el aumento de capital se efectúa mediante la emisión de 1'000.000 (UN MILLÓN) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de US\$1.00 (UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cada una de ellas, continuando el número de orden, en forma sucesiva e ininterrumpida de las acciones ya emitidas.

A continuación, el Presidente Ad-Hoc de la Junta, expresa que el número de acciones que recibirá el accionista como consecuencia del aumento del capital suscrito de la compañía por capitalización de la reserva de capital, será en proporción a las que tuviere actualmente en propiedad, al amparo del derecho de atribución, siendo el detalle el que consta a continuación:

| ACCIONISTA | ACCIONES SUSCRITAS | VALOR PAGADO |
|---------------------|---------------------------|---------------------|
| FIDEICOMISO FIDENUR | 1'000.000 | US\$1'000.000.00 |
| TOTAL..... | 1'000.000 | US\$1'000.000.00 |

Luego de breves deliberaciones, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, por unanimidad de votos, resuelve lo siguiente:

3.- Aprobar la lista de suscriptores y forma de pago, sometidos a consideración de la Junta General por el Presidente Ad-Hoc de la Junta.

De inmediato, hace uso de la palabra el Presidente Ad-Hoc de la Junta y manifiesta que una vez que la Junta ha adoptado todas las resoluciones correspondientes al aumento del capital suscrito de la compañía por capitalización de la reserva de capital, se debe proceder a conocer el segundo punto del orden del día que trata sobre la Reforma del objeto social y codificación del Estatuto Social de la compañía.

(CUATRO)

Luego de breves deliberaciones, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, por unanimidad de votos, resuelve:

4.- Aprobar por el nuevo texto de la reforma del objeto social y codificación del Estatuto Social de la compañía, el mismo que se contiene en el anexo que forma parte integrante de la presente acta.

Finalmente, se procede a conocer el tercer y último punto del orden del día, para lo cual, el Secretario de la Junta dispone que el único accionista consigne sus votos para la elección de los administradores de la compañía que ocuparán el cargo de Gerente General y Presidente de la misma por el periodo estatutario de cinco años.

De inmediato, la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, por unanimidad de votos, resuelve lo siguiente:

5.- Una vez recogida la votación resulta elegido para el cargo de Gerente General de la compañía, por el periodo estatutario de cinco años, el Economista Carlos Alfredo Núñez Herrera, y para el cargo de Presidente de la compañía, por el periodo estatutario de cinco años, el Economista Gustavo Vinicio Núñez Márquez, siendo elegidos por unanimidad de votos. Se resuelve también autorizar al Secretario de la Junta para que de inmediato elabore los nombramientos respectivos y se los pase a los funcionarios elegidos.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente Ad-Hoc de la Junta concede un receso para la redacción del Acta. Hecho así, con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes se reinstala la sesión y se da lectura al Acta la que, por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad y para constancia es suscrita por los asistentes con lo cual el Presidente Ad-Hoc de la Junta la declara concluida y la levanta a las 12h00 horas.

CERTIFICO: Que la presente acta es igual a su original que reposa en los archivos de la compañía a mi cargo.

Guayaquil, Julio 28 del 2003.

ECON. GUSTAVO VINICIO NUÑEZ MARQUEZ
Gerente General ASISERVY S.A.





Jaramijó, marzo 30 del 2000

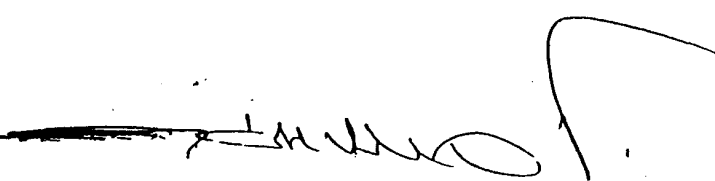
Señor Economista
GUSTAVO NUÑEZ MARQUEZ
Nacionalidad: Ecuatoriana
Céd. Identidad No. 170424037-1
Dirección: Km. 5 ½ vfa Manta - Rocafuerte, Manta, Ecuador

De mi consideración:

Por la presente pongo en su conocimiento que la Junta General de Accionistas de la compañía **ASISERVY S.A.** en sesión celebrada en esta fecha, tuvo a bien nombrarlo en calidad de **Gerente General** de esta empresa para un período estatutario de **CINCO AÑOS** en sus funciones, a cuyo efecto la presente servirá de instrumento suficiente para legitimar su personería y ostentar la representación legal, judicial y/o extrajudicial de la compañía.

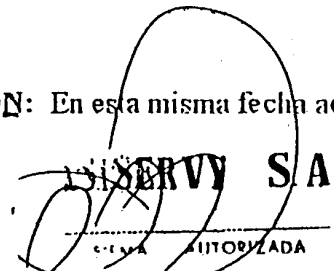
La compañía **ASISERVY S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Decimo Quinto del Cantón Guayaquil el 07 de marzo de 1995, inscrita en el Registro Mercantil de dicho Cantón el 30 de los mismos mes y año. Posteriormente la compañía cambió su domicilio de la ciudad de Guayaquil a la de Manta y, finalmente, cambió su domicilio de la ciudad de Manta a la jurisdicción cantonal de Jaramijó de acuerdo como se desprende de la escritura pública celebrada el 20 de septiembre de 1999 ante el Notario Cuarto del Cantón Manta, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Montecristi y Jaramijó con fecha 09 de marzo del 2000.

Muy atentamente,


Dr. Rigoberto Carvallo Jaramillo
Secretario Ad-hoc de la Junta



RAZON: En esta misma fecha acepto el nombramiento que antecede.


ASISERVY S.A.
C.E.S.A. AUTORIZADA
Econ. Gustavo Núñez Márquez

11.3
205
30
SUS
/ot
Inces

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ASISERVY S. A.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará "ASISERVY S. A.", la misma que se registrará por las leyes de la república del Ecuador, por este contrato, el estatuto y por el reglamento interno debidamente aprobado.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía tendrá su domicilio principal en la jurisdicción cantonal de Jaramijó, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República y del Exterior. La compañía tendrá una duración de cien años contados a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: A la captura, siembra, cultivo, desarrollo, cosecha, procesamiento, industrialización y comercialización de productos del mar, de ríos, lagos, de piscinas de cautiverios, laboratorios y/o desovaderos. Se dedicará al desarrollo y explotación agrícola y agroindustrial en todas sus fases, desde el cultivo, cosecha y comercialización, tanto en el mercado local como en el extranjero. Al desarrollo, cría, explotación, transformación, industrialización y comercialización de todo tipo de especies pecuaria. A la selección y evaluación de personal; a la prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general. A la representación, administración y Agenciamiento de Líneas Marítimas y Aéreas, tanto en el Ecuador como en el extranjero, brindará todos los servicios relativos al Agenciamiento y Representación de Naves marítimas y Aéreas, sean nacionales o extranjeras, sean de carga, pesca, turísticas, de pasajeros o de cualquier otro tipo existente para la navegación y aeronavegación, y en cualquier área privada o pública, y dentro del área pública en cualquiera de sus ramas sin limitación alguna. Transportará carga aérea, marítima y terrestre de todo tipo, a través de terceros, tanto en el interior del país, como desde el exterior y viceversa; podrá de igual forma transportar personas así mismo a través de terceros; podrá manejar sistemas de correos o courrier privados para la transportación de cartas, paquetes, correspondencia en general, con sujeción a la ley, tanto en el interior del país, como desde el exterior y viceversa. Prestará servicios de tramites Aduaneros y Agenciamiento; así como servicios portuarios, Aeroportuario y Terrestres, tales como: **SERVICIOS A LA NAVE:** Obtención y actualización de todos los documentos y permisos

ABOGADO
Café Compañía

pertenecientes a las naves, practicaaje, remolque, asistencia, suministros, reparaciones, avituallamiento, recolección de basuras; SERVICIOS A LA CARGA: Carga, descarga, estiba, desestiba, manipuleo, reembarque, transbordos y conexos, SERVICIO DE TRANSPORTE EL RECINTO PORTUARIO y AEROPORTUARIO, servicios de depósitos y almacenamientos comerciales, la puesta a disposición de mano de obra y de medios mecánicos, terrestres o flotantes y cualesquiera otros servicios complementarios o auxiliares de similar naturaleza; SERVICIOS AL PASAJE: Embarque, desembarque, transporte en los recintos portuario y aeroportuarios y de terminales; importación, exportación, comercialización, representación, instalación y promoción de repuestos o accesorios de maquinarias naviera e industriales. Se dedicará a la contratación o subcontratación de personal técnico o profesional del campo naviero, portuario y aeroportuario. TURISMO NAUTICO: Operación comercial de embarcaciones y equipos náuticos, prestación de servicio de asesoría y asistencia técnica en esta área y las demás áreas citadas. Podrá dedicarse a las actividades propias de la minería y la extracción en su más amplia acepción, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, procesamiento, industrialización, beneficio o concesión, fundición, transformación y comercialización de toda clase de minas y yacimientos, de metales ferrosos, no ferrosos, canteras, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, y demás parámetros en el desarrollo minero en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, dentro y fuera del país; así como efectuar estudios de localización de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos; pudiendo utilizar o comercializar estos productos como materia prima o manufacturados, por cuenta propia o a través de terceros. Podrá instalar gasolineras o estaciones de expendio y servicio para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados de petróleo. Al procesamiento, purificación comercialización, e industrialización de agua. Se dedicará al desarrollo del área turística, Hotelera, turismo receptivo, interno, externo, desarrollando esta actividad en toda la amplitud posible sin limitación alguna, tanto en el plano nacional como internacional, estableciendo para el efecto todos los sistemas operativos que sean necesarios. En el área mercantil podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante, distribuidor, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos. Pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipública o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales.

ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.- El capital actual suscrito y pagado de la compañía es de UN MILLON OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1'000,800.00 USD), divididos en un millón ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR, cada una de ellas.

ARTICULO QUINTO: FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO.- Se establece como capital autorizado de la Compañía la cantidad de dos millones un mil seiscientos dólares, el que de igual forma se dividirá en acciones de un dólar; acciones ordinarias, nominativas e indivisibles y su numeración será sucesiva de las ya existentes.

ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero cero cero cero uno (0000001) al un millón ochocientos (1'000,800.00) y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los Accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y orden numérico.

ARTICULO OCTAVO: VOTO.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las Juntas Generales toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos.

ARTICULO NOVENO: DESTRUCCION O PERDIDA DEL TITULO.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en la Juntas Generales mediante poder notarial cuando el mandatario no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General o al Presidente, cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los Accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION, ORGANIZACIÓN, FORMA DE DESIGNACION, FACULTADES Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES.- PRIMERA.- La Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. **SEGUNDA:** La Junta General de Accionistas nombrará un Directorio, que tendrá a su cargo el establecimiento de las políticas administrativas y de control de la Compañía y sus ejecutorias. **TERCERA:** Compañía será administrada por el **Gerente General** y por el **Presidente**. **CUARTA:** El Directorio de considerarlo conveniente designará un Subgerente General, que tendrá los deberes y atribuciones que el éste le asigne. **QUINTA:** La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a Juntas Generales se la efectuarán según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de

Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse Juntas Generales Extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el Gerente General o el Presidente de la compañía; pudiendo ser convocada por el Comisario en caso de urgencia, podrá también el veinticinco por ciento de los Accionistas solicitar a la Superintendencia de Compañías efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita. **SEXTA: DEL PRESIDENTE.-** a) El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS. b) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; no es necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la Junta General. Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, subrogándose en todas las facultades otorgadas al Gerente General, hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente o Gerente General conforme al Estatuto. c) Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la ley y el estatuto, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones. d) Presidir el directorio de la compañía. Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este Estatuto. **SEPTIMA: DEL GERENTE GENERAL.-** a) El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes. b) Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinados por el artículo doscientos sesenta y tres y los demás determinados para los gerentes y administradores, de la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. c) El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente, o removido por la Junta General, según sea el caso; será el secretario nato de la Junta General. d) En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá tales funciones, si la ausencia fuera definitiva mantendrá el control de tales funciones hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente conforme al Estatuto. e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas. f) Organizar y ejercer la más correcta y eficiente administración de la Compañía. g) Otorgar poderes especiales para designar u otorgar nombramientos de Gerentes Auxiliares, de Agencias o Sucursales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la compañía y previa aprobación de tal necesidad por parte del

directorio. h) Presentar balances e informes, según lo dispone la Ley. i) Atender sobre todo lo atinente a empleados y trabajadores incluyendo la concesión de licencias, contratar, remover, fijar sueldos y salarios, problemas laborales. j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía. k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos, girar, mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualquier otra forma que estimare conveniente; autorizará con su firma las operaciones que obliguen a la compañía en operaciones financieras relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía hasta el límite que el directorio determine. l) Firmar pedidos, facturas, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de exportación e importación en organismos fiscales, municipales y otros. m) Celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía. n) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, únicamente para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía. ñ) Conocer y resolver sobre las licencias de los funcionarios nombrados por el directorio, y de los funcionarios a su cargo. o) Utilizar el sistema de consulta postal para cada uno de los miembros del directorio de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que exceden las facultades que le han sido conferidas. p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o este Estatuto le hayan sido asignados. Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales, en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta general de Accionistas. **OCTAVA: DEL DIRECTORIO.- FUNCIONAMIENTO E INTEGRACION.-** La compañía contará con un directorio que estará conformado por TRES MIEMBROS; integrados de la siguiente manera, el presidente de la compañía que lo presidirá y dos miembros elegidos por la Junta. En las deliberaciones del directorio estará presente el Gerente General con voz pero sin voto. El directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o a solicitud de dos de sus miembros, las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de los concurrentes; el presidente tiene voto dirimente. Para llevar a efecto las reuniones de directorio se requerirá, al menos de la presencia de dos de sus miembros. Los miembros del directorio a excepción del presidente, duraran dos años en sus funciones. El Presidente del Directorio por ser el presidente de la compañía será designado por La Junta General por un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA Y EPOCA DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES.- UNO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito y pagado. Al no obtenerse ese quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria; dicha reunión, por segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los accionistas presentes, según lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. **DOS.-** La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a Juntas Generales se la efectuarán según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse Juntas Generales Extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General; pudiendo ser convocada por el Comisario en caso de urgencia, podrá también el veinticinco por ciento de los accionistas solicitar a la superintendencia de compañías efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios anualmente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

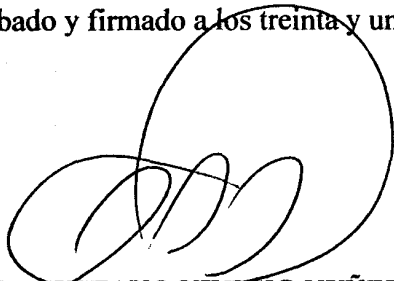
ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital esta íntegramente suscrito y pagado siendo el FIDEICOMISO FIDENUR el único propietario del cien por ciento del capital social que actualmente es de USD \$ 1'000,800.00 dividido en un millón ochocientas acciones de un dólar cada una de ellas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal que se regirá por las pertinentes disposiciones de la ley de compañías, la disolución de la Sociedad

tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la Ley y se efectuará según lo establece la pertinente Ley.

Lo que no se haya contemplado en el presente estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.

Aprobado y firmado a los treinta y un días del mes de julio del dos mil tres.

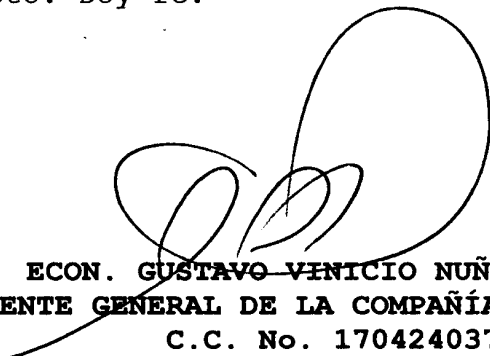


ECON. GUSTAVO VINICIO NUÑEZ MARQUEZ
GERENTE GENERAL - SECRETARIO

ESPACIO EN BLANCO

(NUEVE)

SEPTIMA: LAS DE ESTILO.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público. (firmado) Abogado Jimmy Villavicencio Navia, matrícula número ocho ocho seis del colegio de Abogado de Manabí. Hasta aquí la minuta que el otorgante la ratifica, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley, y leída esta escritura al otorgante por mi el Notario en alta y clara voz de principio a fin; se ratifica en todo su contenido y firma junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.



ECON. GUSTAVO VINICIO NUÑEZ MARQUEZ
GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ASISERVY S.A.
C.C. No. 170424037-1
R.U.C. # 0991313788001



EL NOTARIO

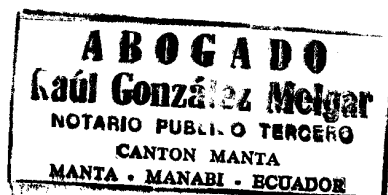
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . - EL NOTARIO . -

ABOGADO
Raúl González Melgar
COLEGIO PUBLICO TERCERO
CANTON MANTA
MANTA - MANABI - ECUADOR



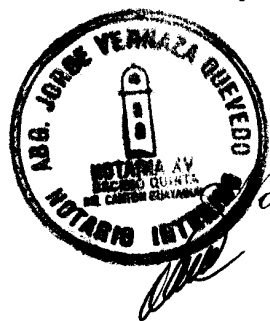
Abg Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la Matriz de la presente Escritura; hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.03.P.DIC.00343 de fecha 20 de Octubre del año 2003, autorizada por el señor Doctor CARLOS LARA ZAVALA, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda APROBADO EL AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL OBJETO SOCIAL y REFORMAS DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: ASISERVY S.A..- Manta, 27 de Octubre del año 2003.- EL NOTARIO.-



Raúl González Melgar
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

*Doy fe: Que se tomó nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de compañía Anónima denominada Asiservy S.A., de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, de la resolución número 03.P.Dic.00343, dictada por el Intendente de compañías de Portoviejo, el 20 de octubre del 2003, por la cual se ha procedido aprobar el Aumento de Capital, Reforma del Objeto Social y Reformas de Estatutos de la compañía Asiservy S.A. con domicilio en la ciudad de Jaramijó, cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, en los términos constantes en la referida escritura.-
Guayaquil, 06 de Noviembre de 2003.-*



Jorge Vernaza Duevedo
Abg. Jorge Vernaza Duevedo
Notario interino Décimo Quinto del cantón
Guayaquil

ber -

TIFICO

Que la escritura pública de aumento de capital, reforma del objeto social y estatutos de la Compañía ASISERVY S.A., y la resolución del Dr. Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo, que en copia antecede, queda inscrita en el Registro Mercantil del 2003, Tomo 1 bajo el No. 18 y en el Repertorio Mercantil Tomo 1.

Jaramijó, Noviembre 13 del 2003

W.B.

Uguis de Bienes
Ab. Uguis de Bienes
Registradora de la Propiedad
del Cantón Jaramijó